



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00144-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Liced Paola Quintero Calambas en Rep. Sara Manuela Ruiz Quintero
Demandado: Hernán David Ruíz Quemba

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha se procede por secretaria a elaborar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de primera instancia, dentro del asunto de la referencia, según condena impuesta a cargo de la demandante y a favor del demandado, en el numeral 8° de la sentencia 002 del 17/01/2022, acta No. 002, emitida por este juzgado.

COSTAS:

1) PRIMERA INSTANCIA (Agencias en derecho) ½ SMLMV	F1. 108 Cuaderno Virtual	\$ 500. 000.oo
Total		\$ 500. 000.oo

Son: **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000) M/cte.**

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

NOTA SECRETARIAL. Popayán mayo 18 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que obra a folio precedente la liquidación de costas de primera instancia, a cargo del demandado, fijadas por este juzgado en el numeral 8° de la sentencia 002 del 17/01/2022 (acta No. 002) y la abogada de la parte demandante, solicita requerir al pagador del obligado, por cuanto no ha realizado el descuento y depósito de la cuota de alimentos, solicitando información de las costas del proceso. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.910

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00144-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Liced Paola Quintero Calambas en Rep. Sara Manuela Ruiz Quintero
Demandada: Hernán David Ruíz Quemba

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la liquidación de costas realizada por Secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el despacho le impartirá aprobación, de conformidad con lo previsto en el art. 366 del C. G del P.

De otra parte, se pasa a resolver la petición¹ elevada por la gestora judicial de la señora LICED PAOLA QUINTERO CALAMBAS, madre del alimentario de la referencia, quien solicita al juzgado se requiera al pagador INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) DE POPAYÁN, toda vez que no se ha llevado a cabo la consignación y pago de la cuota de alimentos, no obstante, que el juzgado ya hizo requerimiento en ese sentido con fecha 13 de mayo del presente año².

Revisado el expediente, se tiene que en relación con las cuotas señaladas por la peticionaria, efectivamente la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida y comunica en Oficio No. 613 de 10 de junio de 2021³, lo que conlleva a acceder a la petición de la interesada, por lo que se realizará un requerimiento al pagador del INPEC, a fin de que informe a esta judicatura, por qué razón ha omitido realizar el descuento equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y prestaciones sociales previos los descuentos del ley y exceptuando la prima vacacional, que devengue el señor HERNAN DAVID RUIZ QUEMBAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.579.084 expedida en Bogotá, como empleado en el

¹ Solicitud consecutiva 126

² Requiere Inpec

³ Oficio consecutivo 027

cargo de Dragoneante de dicha entidad, tal como fue ordenado en auto No. 902 de 01 de junio de 2021⁴, que libro mandamiento de pago.

Adicionalmente, se prevendrá al citado pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de ser objeto del pago por responsabilidad solidaria a que se refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) DE POPAYÁN, para que informe a esta judicatura, por qué ha omitido realizar el descuento equivalente CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y prestaciones sociales, previos los descuentos del ley y exceptuando la prima vacacional, que devengue el señor HERNAN DAVID RUIZ QUEMBAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.579.084 expedida en Bogotá, como empleado en el cargo de Dragoneante, tal como fue ordenado en auto No. 902 de 01 de junio de 2021⁵, que libró mandamiento de pago en este proceso y que le fuera comunicado en oficio No. No. 613 de 10 de junio de 2021. **OFICIESE.**

TERCERO: PREVENIR al citado pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de ser objeto del pago por responsabilidad solidaria a que se refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1 e inciso 2, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 083 del día 19/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

⁴ Mandamiento de pago consecutivo 008

⁵ Mandamiento de pago consecutivo 008

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370ee3123d27d00cc580d937dbd18a7251f2c7afbdaa1b64d0f42253e31d3607

Documento generado en 19/05/2022 01:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>